

ACTA SALARIAL FOESITRA TMA

Acuerdo salarial paritaria julio 2023 – junio 2024 (tercer tramo)

En la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de Septiembre de 2023, se reúnen por una parte la FEDERACION de **OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por Daniel Rodríguez, Alberto Tell y Mario Russo y por la otra la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano PERI y Ernesto POLOTTO, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con FOESITRA, las “Partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 712/15 E y representado por FOESITRA:

CONSIDERANDO

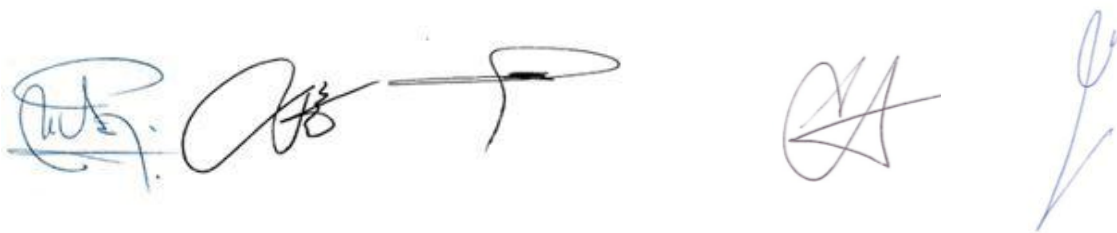
El acuerdo alcanzado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por ante la Directora Mara MENTORO y la Secretaria de Conciliación Dra. Alejandra PRIMARCZUK del Departamento RRLL N° 1; en el Expediente 2023-106833706, Las partes acuerdan:

PRIMERO: Para el tercer tramo de revisión salarial por el periodo paritario julio 2023 – junio 2024, la Empresa otorgará el siguiente pago único y extraordinario e incremento no acumulativo, ambos calculados sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio 2023.

- a) Retroactivo a septiembre 2023, un pago de carácter único y extraordinario, equivalente al 33 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago se abonará antes del 10/10/2023 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo aplicable.

Ambos importes se detallan a continuación:



RE-2023-122486398-APN-DGD#MT

Categoría	Pago único 33%	Pago Adicional
A	\$ 72.226	\$ 6.019
B	\$ 73.079	\$ 6.090
C	\$ 74.330	\$ 6.194
D	\$ 74.998	\$ 6.250
E	\$ 77.467	\$ 6.456
F	\$ 81.004	\$ 6.750
T0	\$ 87.656	\$ 7.305
T1	\$ 98.791	\$ 8.233
T2	\$ 108.352	\$ 9.029
T3	\$ 118.004	\$ 9.834
T4	\$ 124.389	\$ 10.366
T5	\$ 135.027	\$ 11.252
T6	\$ 143.846	\$ 11.987
T7	\$ 154.344	\$ 12.862
T8	\$ 165.343	\$ 13.779
T9	\$ 175.225	\$ 14.602
T10	\$ 183.812	\$ 15.318
M1	\$ 72.220	\$ 6.018
M2	\$ 77.271	\$ 6.439
M3	\$ 82.685	\$ 6.890
M4	\$ 90.289	\$ 7.524
M5	\$ 100.222	\$ 8.352
M6	\$ 111.244	\$ 9.270
M7	\$ 123.480	\$ 10.290
M8	\$ 137.063	\$ 11.422
M9	\$ 149.114	\$ 12.426
M10	\$ 158.119	\$ 13.177
M11	\$ 167.215	\$ 13.935
M12	\$ 176.850	\$ 14.738

b) A partir de octubre 2023, un incremento equivalente al 33% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, el incremento estipulado en el presente artículo se aplicará en un 100% al salario básico. La escala resultante se detalla en el Anexo I.

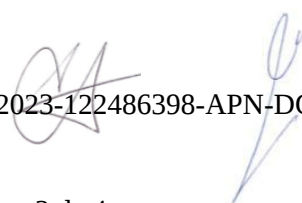
SEGUNDO: Conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO inciso b), el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$425.154 (Pesos cuatrocientos veinte cinco mil ciento cincuenta y cuatro)

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 165.810 (Pesos Ciento sesenta y cinco mil ochocientos diez) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".



RE-2023-122486398-APN-DGD#MT



En abril 2024 se liquidará la suma de \$ 259.344 (Pesos Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico".

No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2024, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula

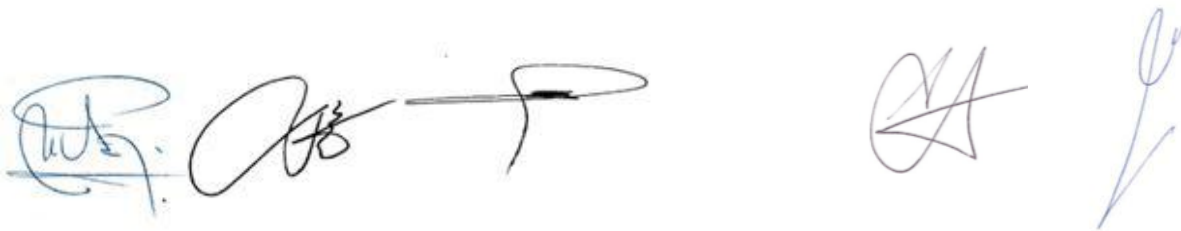
TERCERO: Las Partes acuerdan completar un 34% de incremento para el presente tramo, otorgando un 1% de la masa salarial del personal convenionado en cada entidad sindical, según la escala correspondiente al mes de julio 2023. Dicho porcentaje será aplicable dentro de los próximos 45 días de suscripto el presente, según el criterio que las partes acuerden. -

CUARTO: Para aquellos trabajadores que hubieren percibido las sumas no remunerativas previstas en el decreto 438/2023, las mismas serán absorbidas en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de octubre 2023.

QUINTO: Las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first three signatures are on the left, and the last two are on the right. They appear to be the signatures of the representatives of the company and the union.

Anexo I ESCALAS SALARIALES

Categoría	Básico	Adicional Especial	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional	Total
A	\$ 271.386	\$ -	\$ 547	\$ 19.160	\$ 291.093
B	\$ 274.582	\$ -	\$ 547	\$ 19.401	\$ 294.530
C	\$ 279.271	\$ -	\$ 547	\$ 19.755	\$ 299.573
D	\$ 282.323	\$ -	\$ -	\$ 19.942	\$ 302.265
E	\$ 291.577	\$ -	\$ -	\$ 20.637	\$ 312.214
F	\$ 304.836	\$ -	\$ -	\$ 21.634	\$ 326.470
T0	\$ 329.770	\$ -	\$ -	\$ 23.509	\$ 353.279
T1	\$ 371.502	\$ -	\$ -	\$ 26.655	\$ 398.157
T2	\$ 407.343	\$ -	\$ -	\$ 29.349	\$ 436.692
T3	\$ 443.518	\$ -	\$ -	\$ 32.073	\$ 475.591
T4	\$ 467.451	\$ -	\$ -	\$ 33.874	\$ 501.325
T5	\$ 507.326	\$ -	\$ -	\$ 36.874	\$ 544.200
T6	\$ 540.381	\$ -	\$ -	\$ 39.362	\$ 579.743
T7	\$ 579.731	\$ -	\$ -	\$ 42.323	\$ 622.054
T8	\$ 620.957	\$ -	\$ -	\$ 45.425	\$ 666.382
T9	\$ 657.997	\$ -	\$ -	\$ 48.214	\$ 706.211
T10	\$ 690.183	\$ -	\$ -	\$ 50.635	\$ 740.818
M1	\$ 268.199	\$ 22.869	\$ -	\$ -	\$ 291.068
M2	\$ 286.694	\$ 24.732	\$ -	\$ -	\$ 311.426
M3	\$ 306.515	\$ 26.731	\$ -	\$ -	\$ 333.246
M4	\$ 334.356	\$ 29.536	\$ -	\$ -	\$ 363.892
M5	\$ 370.722	\$ 33.203	\$ -	\$ -	\$ 403.925
M6	\$ 411.075	\$ 37.271	\$ -	\$ -	\$ 448.346
M7	\$ 455.876	\$ 41.787	\$ -	\$ -	\$ 497.663
M8	\$ 505.605	\$ 46.801	\$ -	\$ -	\$ 552.406
M9	\$ 551.332	\$ 49.643	\$ -	\$ -	\$ 600.975
M10	\$ 584.563	\$ 52.706	\$ -	\$ -	\$ 637.269
M11	\$ 618.116	\$ 55.812	\$ -	\$ -	\$ 673.928
M12	\$ 653.663	\$ 59.096	\$ -	\$ -	\$ 712.759




RE-2023-122486398-APN-DGD#MT